

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SANIDAD.—CIRCULAR

Por Real orden del 16 de Octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 29 del mismo mes, se previene en la disposición 3.ª que el estado de mortalidad por enfermedades infecciosas, correspondiente al segundo semestre del año 1913, y los sucesivos, se habrán de enviar a este Gobierno civil.

A pesar de pasado con exceso el plazo en el cual habían los Alcaldes de haber dejado cumplido dicho servicio, puesto que esto ha debido hacerse en el mes de Enero en lo que se refiere al estado del último semestre, son muy pocos los citados funcionarios que han dado cumplimiento a servicio tan importante, que este Gobierno no está dispuesto a dejar abandonado.

Encargo, pues, a los Alcaldes que estén en descubierto por este servicio, que no dejen de realizarlo y manden a este Gobierno el estado de mortalidad por enfermedades infecciosas del semestre último, antes del día 15 del próximo mes de Abril; pues pasada esta fecha habré de exigir la responsabilidad que proceda a los negligentes, conforme a lo que se determina en la última disposición de la Real orden citada.

Llamo igualmente la atención de los Alcaldes sobre lo que respecto de vacunación y de estadística de vacunación se determina en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 25 de los corrientes y cuiden de su más exacto cumplimiento.

Zamora 28 de Marzo de 1914.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrían

(«Gaceta» del 26 de Marzo de 1914.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Recientemente, durante la temporada de matanza del ganado de cerda, en el pasado invierno, se han presentado en diversas localidades del país verdaderas epidemias de triquinosis que han llegado a producir en la especie humana centenares de enfermos y muchas defunciones, pudiendo citarse entre las más importantes las ocurridas últimamente en Fuente Ovejuna y Montilla (Córdoba) y sobre todo la de Algar (Murcia).

Esta enfermedad, para la que no existe todavía tratamiento específico alguno, es, sin embargo, evitable, y no debiera presentarse ni un solo caso si los Ayuntamientos cumplieran las medidas que están ordenadas

Dos son las precauciones que hay que adoptar para evitarla:

1.ª Procurar que los cerdos, que son los que la transmiten al hombre, no la adquieran.

2.ª Impedir que las carnes procedentes de cerdos enfermos de triquinosis sean destinadas al consumo público.

Lo primero se consigue estableciendo una campaña permanente contra los móridos, y haciendo cumplir las disposiciones del capítulo 15 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, en el que se dictan medidas encaminadas a impedir que los cerdos coman animales muertos, especialmente ratas y ratones, que son los que producen el contagio, y los excrementos humanos, con los que pueden adquirir la cisticercosis determinante de la ténia en el hombre.

Para impedir que las carnes procedentes de cerdos con triquinas ó con cisticercos sean consumidas, y, por lo tanto, puedan dar lugar a las epidemias de triquinosis y a casos de ténia en el hombre, existen varias disposiciones oficiales que están incumplidas por muchos Municipios, dando lugar a los daños que se lamentan, y que a toda costa deben evitarse.

En primer término, el Reglamento para la inspección de carnes, de 24 de Enero de 1859, dispo-

ne en su artículo 1.º «que todas las reses destinadas al público consumo deberán sacrificarse en un punto determinado y señalado por la Autoridad local, llamado Matadero, y en su artículo 2.º marca que en todos los Mataderos haya Profesor Veterinario, inspector de carnes. Ambas disposiciones dejan de cumplirse, en muchas localidades, por no existir en ellas Profesor encargado de revisar las carnes.

Aunque existiesen en todas partes, no sería esto suficiente para evitar el contagio de la triquinosis al hombre; puesto que los cerdos que la padecen no acusan signos exteriores evidentes del padecimiento, ofreciendo, en general, buen aspecto y buen estado de nutrición; ni tampoco puede precisarse a simple vista en las carnes muertas la existencia de dicho parásito, siendo, por tanto, preciso recurrir al reconocimiento micrográfico de dichas carnes.

Este servicio, cuya necesidad está reconocida en diferentes disposiciones, alguna tan antigua como la Real orden de este Ministerio de 4 de Enero de 1887, es necesario cumplirlo como complemento de la existencia de Mataderos y de los Inspectores de carnes; y para implantarlo, donde no exista, debe tenerse en cuenta que la instalación de los gabinetes micrográficos necesarios es muy económica, puesto que los microscopios precisos para ello son de poco alcance, y, por lo tanto, de muy escaso precio.

Por todo lo expuesto,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que se haga cumplir con todo rigor lo dispuesto en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, de 3 de Julio de 1904, en la parte referente a triquinosis, que dispone:

Art. 180. A fin de cortar el desarrollo de la triquinosis y de la cisticercosis porcina, queda prohibido:

1.º La cria y cebo del cerdo en corrales y muladares ó estercoleros en donde se vierten ó depositan basuras, procedan éstas de la vía pública ó de las casas particulares.

2.º La manutención de dicho ganado con animales muertos ó con productos animales recogidos de mataderos, quemaderos, etc.

Quedan exceptuados, sin embargo, de esta regla, los industriales que monten calderas *ad hoc* en donde se esterilicen las indicadas sustancias animales antes de entregarlas á los cerdos para su alimentación.

3.º La libre circulación del ganado de cerda por las calles de las poblaciones.

Art. 181. Quedarán sujetas á la inspección y vigilancia Sanitaria veterinaria las porquerizas ó cochiqueras destinadas al albergue de los cerdos, y serán denunciadas aquellas que no reúnan condiciones higiénicas ó en que los animales coman sustancias perjudiciales á la salud.

Art. 182. En los pueblos donde se acostumbre á llevar los cerdos al campo, la Autoridad municipal señalará los sitios y las vías por donde á él ha de ser conducido el ganado, cuidando bien del aseo de los indicados sitios para que los cerdos no satisfagan sus instintos coprófagos.

Segundo. Que todos los Municipios habiliten local para Matadero, en el que será obligatorio el sacrificio de todas las reses que se destinan al consumo público, provisto de un gabinete micrográfico con elementos suficientes para diagnosticar la triquinosis.

Tercero. Que los Ayuntamientos de escaso vecindario se agrupen para sufragar este servicio.

Cuarto. En todos los Municipios habrá por lo menos un Profesor Veterinario encargado del reconocimiento de las reses destinadas al consumo público de los análisis microscópicos de las carnes y demás obligaciones ordenadas por las leyes y Reglamentos vigentes.

Quinto. Queda prohibido el sacrificio de los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda en las casas particulares.

Sexto. Los Municipios, en un plazo que no excederá de tres meses, organizarán el servicio de examen microscópico de carnes. Este será inspeccionado por el Subdelegado de Sanidad Veterinaria, el que dará cuenta al Inspector provincial, y éste á la Inspección general de Sanidad exterior, de haberse establecido el servicio.

En aquellas localidades que no cumplieren esta disposición, los Gobernadores civiles de las provincias impondrán á los Alcaldes la sanción á que autorizan las disposiciones vigentes, y se prohibirá el sacrificio de reses de cerda hasta tanto los Municipios no monten este servicio como garantía indispensable para la salud pública.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y el de las Autoridades locales, debiendo al efecto disponer V. S. la inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1914.—Sánchez Guerra.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

Hospicio provincial de Zamora.

ANUNCIO

El día 1.º de Abril dará principio el pago de los honorarios correspondientes á las nodrizas externas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, desde las nueve horas y media á las trece, advirtiéndose que solo se pagará á las que se presenten en la capital precisamente el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

Día 1.º—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 2.º—Escuadro, Fariza, Feroselle, Fornillos y Fresno.

Día 3.º—Gamones, Gáneme, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja y Moralina.

Día 4.º—Muga, Palazuelo, Peñausende, Pereruela, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame y Torrebrades.

Día 6.º—Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos y Villar del Buey.

Día 7.º—Villamor de la Ladre, Villardiega, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo y Ferrerueta.

Día 8.º—Figuera de arriba, Figuera de abajo, Fonfria, Friera, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano Ricobayo, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 11.º—San Vitero, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Trabazos, Tábara, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde y los partidos de Fuentesauco, Benavente y Puebla.

Día 14.º—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para evitar los perjuicios consiguientes á los interesados.

Zamora 24 de Marzo de 1914.—El Diputado Visitador, César Alonso.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Antonio Rodríguez.

Escuela Normal Superior de Maestras de Zamora.

Enseñanza no oficial.

Las alumnas de enseñanza no oficial que deseen obtener la validez académica de sus estudios, deberán solicitar su admisión á los exámenes durante todo el mes de Abril.

Las instancias, que serán extendidas en papel de una peseta, se dirigirán á la Sra. Directora interina de esta Escuela, y en ellas se expresará con claridad el nombre, apellidos, naturaleza y edad de las aspirantes y por su orden las asignaturas de que solicitan examen. Estas instancias estarán escritas y firmadas por las interesadas, á fin de que se pueda comprobar en todo tiempo la letra y firma de las mismas.

Las que soliciten examen de ingreso acompañarán á la instancia certificación de la inscripción de su nacimiento en el Registro civil (legalizada en el caso de no ser natural de esta provincia) para acreditar que tiene la edad de catorce años, certificación médica de que no tiene enfermedad contagiosa ni defecto físico, y cédula personal del ejercicio corriente.

Las que tengan aprobadas algunas asignaturas en otros Establecimientos, deberán pedir de aquellos con la debida antelación la oportuna certificación oficial, que acredite la aprobación de tales estudios.

Las alumnas abonarán por derechos de matrícula de las asignaturas de un grupo ó parte de él 25 pesetas en papel de pagos al estado, un timbre móvil de 0'10 pesetas por asignatura y uno más para la hoja de inscripción, y 5 pesetas también en papel de pagos al Estado por derechos de examen.

Las que soliciten examen de ingreso abonarán 2'50 pesetas en papel del Estado por derechos de examen.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Zamora 23 de Marzo de 1914.—La Secretaria, María de la Piedad de Dios Hidalgo.—V.º B.º—La Directora interina, María G. Almendral. R—717

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Cédulas personales.—Circular.

Por Real orden de fecha 24 del actual, se ha dispuesto que el periodo voluntario de recaudación del impuesto de Cédulas personales del presente año dé principio en todos los pueblos de esta provincia, excepto en la capital, el día 1.º de Abril próximo; y encomendado este servicio al Arrendatario de las Contribuciones, esta Tesorería, al hacerlo público por medio de esta circular, ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.º La recaudación en las poblaciones cabeza de Zona se efectuará todos los días laborables que comprende el periodo voluntario, en las oficinas establecidas por el Arriendo; y

2.º La cobranza en los demás pueblos tendrá lugar en los días que por el Recaudador respectivo se fijarán oportunamente, pudiendo los contribuyentes que fuera de los días señalados deseen adquirir las cédulas, satisfacerlas en los puntos en que se hallan establecidas las capitales de Zona.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y personas á quienes afecte el impuesto.

Zamora 27 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—747

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

RIOFRIO

Relación de los señores que por los conceptos señalados en el artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han sido designados para formar parte de la Junta municipal del Censo Electoral de este distrito.

Presidente: D. Domingo Vara del Rio, primer Vocal de la Junta municipal de Reformas Sociales.

Vocales: D. Santiago Vara Finez, Concejal; don Ventura Rio Martín, ex Juez municipal; D. Mariano Arias Villa y D. Domingo Casado Cuesta, contribuyentes.

Suplentes: D. Pablo Sánchez Casado, ex Juez; D. Francisco Gago Finez, Concejal; D. Jerónimo Gago Finez y D. Eleuterio Martín Prieto, contribuyentes.

Secretario: D. Andrés Vicente del Rio, que lo es del Juzgado.

Asimismo fueron designados para cuantas elecciones tengan lugar en este distrito, los señores siguientes:

Presidente: D. José Sánchez Casado.

Suplente: D. Francisco González Vara.

Adjuntos: D. Lucas Blanco Casado y D. Diego Blanco Santos.

Riofrio 14 de Marzo de 1914.—El Presidente, Domingo Vara.—El Secretario, Andrés Vicente. R—725

Ayuntamientos.

RIEGO DEL CAMINO

Terminado el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para el corriente año queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimasen pertinentes.

Riego del Camino 23 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Luis Azcona. R—719

FUENTE ENCALADA

No habiendo comparecido á ningna de las operaciones del actual reemplazo el mozo Andrés Zapatero Simón, hijo de Francisco y María, á pesar de de estar citado en la persona de su padre, y que el Ayuntamiento le concedió el plazo de veinte días para su presentación; se le cita, llama y emplaza nuevamente para que se presente á ser medido y reconocido, por tener el número 2 del sorteo y el número 4.º del alistamiento en su rectificación; advertido que de no presentarse antes del 20 del presente mes, el Ayuntamiento le declarará prófugo con las penalidades de la ley.

Fuente Encalada 15 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Pedro Lobato. R—700

FORNILLOS DE FERMOSELLE

Confeccionados por los representantes de los gremios y Junta municipal los repartimientos de consumos y paja y leña para el año actual de 1914, se hallan expuestos al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Fornillos de Fermoselle 21 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Felipe Alonso. R—697

PERERUELA

Terminados por la Junta municipal de este distrito los repartimientos de consumos y paja y leña para el año actual de 1914, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación en el periódico oficial, presentando por escrito cuantas reclamaciones crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pereruela 20 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Crisóstomo Rivera. R—696

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Terminados por la Junta municipal el repartimiento extraordinario sobre el consumo de paja y leña y el de gravamen sobre las parcelas del Prado y de la Majada, ambos para el año 1914, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Manganeses de la Polvorosa 10 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Salustiano Iglesias. R—708

VILLARRIN DE CAMPOS

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al año actual, se hace saber estar expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que todos los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no serán admitidas.

Villarrín de Campos 18 de Marzo de 1914.—El Alcalde, P. O., Máximo Martín. R—707

PINILLA DE TORO

Terminado por la Junta del concepto el reparto del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña de este distrito para 1914, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y formular las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pinilla de Toro 23 de Marzo de 1914.—El Alcalde, José María Martín. R—720

PINO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo actual de 1914 los mozos que al final se expresan, el Ayuntamiento en el acto de la clasificación de soldados los declaró prófugos, por lo tanto se les instruye expediente, se les cita por medio del presente para su presentación en esta Alcaldía hasta fin del actual y presentar datos justificativos de que les fué imposible su presentación; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Vicente Crespo, hijo natural de Gregorio, número primero del sorteo.

Manuel Pizarro Alvarez, hijo de Fernando y María, número 3.

Juan M Pardal Gago, hijo de José y Fabiana número 4.

Ildefonso Cancelo Pizarro, hijo de José y Gregoria, número 6.

Pino 2 de Marzo de 1914.—El Alcalde, por su mandado, Manuel Cabezas. R—690

COTANES DEL MONTE

Por ausencia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á desempeñarla presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al del en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Se hace constar que este pueblo entre iguales y herraje produce unas dos mil pesetas.

Cotanes del Monte 22 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Manuel Fernández. R—734

ARQUILLINOS

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tuviesen por conveniente.

Arquillinos 18 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Damián Gómez. R—733

RICOBAYO

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, como son la del alistamiento, rectificación del mismo, sorteo y por último á la clasificación y declaración de soldados los mozos Marcelino Rodríguez Rodríguez, hijo de Santos y

Manuela, número uno del sorteo; Marcelino Andrés Barroso, hijo de Tomás y María, número dos del ídem y Tomás Peláez Ramos, hijo de Tecla Ramos, número cuatro del ídem, prohijado de Fermín Barroso Alonso, vecino de este pueblo, no obstante haber sido citados en debida forma al efecto con arreglo á la Ley, este Ayuntamiento, en sesión del día 13 de los corrientes, los declaró prófugos para todos los efectos legales, conforme á lo dispuesto por los artículos 157 y 163 de la vigente ley de Reclutamiento, con la consiguiente condena de gastos que ocasionen la busca y captura de los mismos, á tenor de cuanto previenen los referidos artículos de precitada Ley; y como se les haya instruido el correspondiente expediente de prófugo á cada uno, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento; con apercibimiento de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de los expresados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta citada.

Ricobayo 23 de Marzo de 1914.—El Alcalde, José Rapado. R—718

VILLALUBE

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día de los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo y durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, sus relaciones de altas y bajas con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y en su defecto la carta de pago de derechos reales á la Hacienda; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villalube 18 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Segundo Misol. R—735

PORTO

Don Juan Miguel Granja, Alcalde del Ayuntamiento de Porto.

Hago saber: Que formado por los representantes de los gremios el reparto de consumos que ha de regir en este distrito en el año actual, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y en su vista presentar por escrito las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Porto 16 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Juan Miguel Granja. R—691

FUENTE ENCALADA

Terminado el repartimiento de consumos y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Fuente Encalada 15 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Pedro Lobato. R—695

FONTANILLAS DE CASTRO

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo el mozo del actual alistamiento y que á continuación se expresa, é ignorando su paradero, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 29 del corriente, con el fin de hacer uso de sus derechos; pues en otra forma el Ayuntamiento lo declarará prófugo, á tenor de lo dispuesto en el artículo 157 de la ley de Reclutamiento vigente, ó ante la Comisión mixta.

Fontanillas de Castro 6 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Cipriano Vecilla. R—699

Mozo que se cita.

Dionisio Toribio Rodríguez Colino, hijo de Manuel y de Narcisa, número 3 del sorteo.

CARBELLINO

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación de soldados del reemplazo del año actual los mozos José Benítez Benítez, hijo de Pablo y Florencia, número 2 del sorteo; Juan Antonio García Morán, hijo de Hilario y Cecilia, número 3; Felipe Tablate García, hijo de Andrés y Amalia, número 4; Luciano Moreno Sevillano, hijo de Antonio y Josefa, número 5, y Angel Genjo Moreno, hijo de Custodio y María, número 6, no obstante haber sido citados en debida forma al efecto con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de precitados prófugos, ó su presentación á disposición de referida Comisión mixta.

Carbellino 18 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Ildefonso Moralejo. R—736

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

LOSACIO

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial; pues pasado dicho plazo se proveerá con arreglo á la Ley Orgánica del Poder judicial, no teniendo más dotación que los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Losacio 23 de Marzo de 1914.—El Juez, Pedro Calvo. R—721

ROBLEDA

Don Bartolomé San Román Membibre, Juez municipal de este término de Robleda.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

En el pueblo de Robleda á veinticinco de Febrero de mil novecientos catorce, el Tribunal municipal de este término, constituido bajo la presidencia

de D. Bartolomé San Román Membibre, Juez municipal del distrito, con los adjuntos D. Manuel Fernández y D. Matías Méndez, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos ante dicho Tribunal, entre partes, de la una como demandante Josefa Sotillo Llamas, viuda y vecina de Cervantes, mayor de edad, propietaria, y como demandado Timoteo Ramos Maestre, de esta vecindad, casado, mayor de edad y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre reclamación de dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado Timoteo Ramos Maestre al pago de las dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos reclamadas, con la imposición de costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bartolomé San Román.—Matías Méndez.—Manuel Fernández.—Rúbricas.

Y para que lo inserto tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Robleda á veinticuatro de Marzo de mil novecientos catorce.—P. S. M., El Secretario, Manuel de Rábano.—V.º B.º—El Juez municipal, Bartolomé San Román. R—737

Juzgados militares

VALLADOLID

Regimiento Lanceros de Farnesio,
5.º de Caballería.

Requisitorias.

Martín García, Policarpo; hijo de Balbino y de Fausta, natural de Toro, provincia de Zamora, soltero, de veintiun años de edad, procesado por faltar á concentración á filas, comparecerá en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria ante el Sr. Juez instructor del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, D. Rafael Domínguez Sánchez, cuyo Juzgado sita en el Cuartel del Conde Ansurez, de esta ciudad.

Valladolid 22 de Marzo de 1914.—El Capitán, Rafael Domínguez. R—712

Nicasio Rodríguez, Felipe; hijo de Andrés y de Sabina, natural de Santa Cristina, provincia de Zamora, soltero, de veintiun años de edad, procesado por faltar á concentración á filas, comparecerá en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, ante el Sr. Juez instructor del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, D. Rafael Domínguez Sánchez, cuyo Juzgado sita en el Cuartel del Conde Ansurez, de esta ciudad.

Valladolid 22 de Marzo de 1914.—El Capitán, Rafael Domínguez. R—713

Gómez Romero, Restituto; hijo de Lucas y de Agustina, natural de Cañizo, provincia de Zamora, soltero, de veintiun años de edad, procesado por faltar á concentración á filas, comparecerá en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria ante el señor Juez instructor del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, D. Rafael Domínguez Sánchez, cuyo Juzgado sita en el Cuartel del Conde Ansurez, de esta ciudad.

Valladolid 22 de Marzo de 1914.—El Capitán, Rafael Domínguez. R—714

Martín Martín, Francisco; hijo de Esteban y de María, natural de Peleagonzalo, provincia de Zamora, soltero, de veintiun años de edad, procesado por faltar á concentración á filas, comparecerá en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria ante el Sr. Juez instructor del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, D. Rafael Domínguez Sánchez, cuyo Juzgado sita en el Cuartel del Conde Ansurez, de esta ciudad.

Valladolid 22 de Marzo de 1914.—El Capitán, Rafael Domínguez. R—715

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitorias.

Rodríguez Morán, Casto; hijo de Casto y Eloisa, natural de Benavente, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, de 21 años de edad, profesión dependiente de Comercio, avecindado últimamente en Orense y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Julián Gil Terradillos, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 25 de Marzo de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Julián Gil. R—722

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO
de la provincia de Zamora.

Mes de Marzo de 1914.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1866.

	Pesetas.
Capítulo 1.º Administración provincial	6.566'30
» 2.º Servicios generales	1.041'66
» 3.º Obras obligatorias	2.455'62
» 4.º Cargas	1.639'72
» 5.º Instrucción pública	8.294'30
» 6.º Beneficencia	38.363'79
» 7.º Corrección pública	3.209'16
» 8.º Imprevistos	750
» 10 Carreteras	6.781'25
» 12 Otros gastos	5.500'50
» 13 Resultados	36.839'56
Total.....	111.441'87

Zamora 3 de Marzo de 1914.—El Contador, José Fernández Domínguez.

Sesión de 24 de Marzo de 1914.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, M. Núñez.—El Secretario, Olmedo.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas todas las fincas que posee Manuel Alvarez Martin, vecino de Cibanal, tanto las que lleva en propiedad como en colonia, en término de dicho Cibanal, de paso y pasto para el ganado lanar y cabrío.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código Penal, lo que se hace público por este medio. Cibanal 26 de Marzo de 1914.—Manuel Alvarez-